

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020**

( )

Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio - SSO-, en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia causada por el COVID-19.

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de las facultades legales, especialmente, las conferidas por el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, la escala de trasmisión y la afectación planetaria, puesto que a esa fecha se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, y que, a lo largo de esas últimas dos semanas, el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que en forma posterior, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social viene monitorizando el comportamiento de la pandemia por COVID 19, presentándose en el mundo a la fecha (26 de abril) 2.844.712 casos confirmados, y 201.315 muertes, y en Colombia se han reportado hasta el día de hoy 5.379 casos y 244 lamentables fallecimientos.

Que en la actualidad la pandemia por COVID -19 en Colombia se encuentra en fase de mitigación, siendo necesario intensificar la preparación y el fortalecimiento de las capacidades de atención en los diferentes prestadores de servicios de salud, y en particular en unidades de cuidados intensivos, cuidados intermedios, hospitalización y urgencias.

Continuación de la resolución “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio - SSO-, en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19”

Que de otra parte, mediante la Ley 1164 de 2007 se creó el Servicio Social Obligatorio - SSO-, para los programas de educación superior del área de la salud señalando la competencia para diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del mencionado servicio social en el hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que a través de la Resolución 1058 de 2010 se definieron las reglas relacionadas con el diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del SSO para los egresados de los programas de educación superior de las áreas de medicina, odontología, enfermería y bacteriología.

Que la Resolución 2358 de 2014, modificada por las Resoluciones 3391 de 2015 y 6357 de 2016, estableció el procedimiento de asignación de plazas del SSO, así como disposiciones relacionadas con dicho servicio social en el marco de las zonas veredales transitorias de normalización y en el caso en que se evidencien situaciones excepcionales relacionadas con la atención de emergencias, brotes y epidemias que requieran aumentar el número de profesionales de la salud para la atención de los servicios y que *“hagan necesario garantizar la presencia inmediata del talento humano en salud”*.

Que conforme el literal b) del artículo 4° de la Resolución 4968 de 2017, el Comité de Servicio Social Obligatorio puede recomendar la asignación directa de plazas a los prestadores de servicios de salud, cuando se evidencien situaciones excepcionales que afecten la continuidad de los profesionales de la salud que atienden los servicios o se presenten otras eventualidades que exijan la presencia inmediata de talento humano en salud.

Que en reunión del 23 de abril de 2020 del mencionado Comité, se recomendó la asignación directa pues se considera situación excepcional la originada en la declaratoria de emergencia sanitaria actual, razón por la cual se requiere contar con una mayor presencia de profesionales de medicina, enfermería y bacteriología, con el fin de reforzar los equipos de talento humano en salud requeridos en las diferentes líneas de respuesta, de acuerdo a las fases para la prestación de servicios durante la pandemia, según lo dispuesto en el Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19), adoptado por la Resolución 536 del 31 de marzo de 2020 y considera, así mismo, la necesidad de brindar apoyo a entidades que adelanten programas de salud dirigidos a poblaciones vulnerables con casos de contagio.

Que en concordancia con lo previsto en el numeral 2° del artículo 95 de la Constitución Política, en el artículo 2 de la Ley 1164 de 2007 y en el inciso 2° del artículo 6°, literal j), de la Ley 1751 de 2015, la solidaridad implica la acción humanitaria por parte de los integrantes del Sistema de Salud y, en general, por la sociedad civil frente a la atención en salud de la población, en todas sus fases, especialmente a las personas que se encuentran en una condición de debilidad manifiesta.

Que de conformidad con lo anterior, y con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud requeridos para la atención de la pandemia, y la atención de las demás necesidades en salud de la población que demanda servicios, se hace necesario expedir disposiciones especiales y transitorias para la asignación directa de plazas de SSO por parte de los prestadores de servicios de salud o por las entidades que adelanten programas de salud dirigidos a poblaciones vulnerables, como población privada de la libertad, población desplazada, indígenas, menores en abandono bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), centros de atención a personas mayores, entre otros, para los egresados de los programas de educación superior de medicina, enfermería y bacteriología, quienes además requerirán realizar el

Continuación de la resolución “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio - SSO-, en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19”

servicio social obligatorio SSO para obtener la autorización para su ejercicio profesional futuro como lo señala el parágrafo 2º del artículo 33 de la Ley 1164 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de asignación de plazas para el cumplimiento del servicio social obligatorio con el fin de reforzar los equipos de salud para la atención en salud en el marco de la pandemia originada por el COVID-19, el reporte de información, verificación y cumplimiento en la prestación del servicio social obligatorio.

**Artículo 2. Campo de aplicación.** Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a los prestadores de servicios de salud, las Administradoras de Riesgos Laborales, las entidades que adelanten programas de salud dirigidos a poblaciones vulnerables, como población privada de la libertad, población desplazada, indígenas, menores en abandono bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), centros de atención a personas mayores, así como a profesionales de la salud egresados de los programas de medicina, enfermería y bacteriología que no hayan cumplido con el requisito del servicio social obligatorio.

**Parágrafo.** Se excluyen de la aplicación de esta resolución aquellos profesionales que, previo a la expedición de la presente resolución, tengan ya adjudicada una plaza de SSO como producto de los procesos regulares de asignación de plazas celebrados por el Ministerio de Salud y Protección Social y quienes se encuentren realizando actualmente el SSO en alguna de las plazas aprobadas para tal fin.

**Artículo 3. Orientación del proceso de asignación de plazas y protección al talento humano en salud.** De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1751 de 2015, se reconoce la importancia del talento humano en salud y la especial consideración que merece, así como el respeto a su dignidad y sus derechos que se le debe brindar y destaca el principio de solidaridad como fundamental en nuestro Estado social de derecho que involucra no solo al talento humano en salud sino a todos integrantes del Sistema de Salud y a la sociedad civil en general. Su sentido es hacer frente a una situación excepcional de una manera mancomunada, colectiva y solidaria bajo la consideración esencial del valor intrínseco, ético y moral de la acción humanitaria.

### Capítulo II Plazas para reforzar la atención de la pandemia

**Artículo 4. Plazas de servicio social obligatorio para reforzar la atención en salud durante la pandemia causada por COVID-19.** Son cargos o puestos de trabajo establecidos o creados por instituciones públicas o privadas, que permiten la vinculación legal, contractual o reglamentaria, con carácter temporal, de los profesionales de la salud egresados de los programas de medicina, enfermería y bacteriología que no hayan cumplido con el requisito del servicio social obligatorio.

Continuación de la resolución “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio - SSO-, en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19”

Dichas plazas serán creadas exclusivamente con el fin de reforzar la atención en salud durante la emergencia sanitaria originada por COVID-19, a través de las cuales los profesionales vinculados podrán desarrollar su SSO.

Para efectos de lo anterior, se autoriza la asignación de las siguientes plazas de SSO para reforzar la atención en salud durante la emergencia causada por el COVID 19:

- 1.200 plazas en medicina.
- 1.300 plazas en enfermería.
- 230 plazas en bacteriología.

La Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud comunicará la distribución de plazas para todo el territorio nacional a la respectiva Secretaría de Salud Departamental, o la entidad que haga sus veces, o a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, según corresponda. El reparto de estas nuevas plazas tendrá en cuenta el comportamiento territorial de casos confirmados de COVID-19 y sus proyecciones futuras, la suficiencia de camas y la planeación de expansión de las mismas en prestadores de servicios de salud en cada territorio, la necesidad específica de cada región y la cobertura de los programas de salud dirigidos a población vulnerable.

No hacen parte de este procedimiento las plazas ya creadas para el servicio social obligatorio que estén autorizadas o asignadas para las convocatorias del año 2020.

**Artículo 5.** *Profesionales objeto del servicio social obligatorio para reforzar la atención en salud durante la pandemia causada por COVID-19.* Los profesionales de la salud de los programas de medicina, enfermería y bacteriología a los cuales hace referencia el artículo 2 de la presente resolución, deberán cumplir, en primera instancia, su servicio social obligatorio mediante vinculación directa con una institución pública o privada en la que se haya creado la nueva plaza de acuerdo con el artículo 4 de la presente resolución.

**Artículo 6.** *Modalidades.* El servicio social obligatorio para reforzar la atención en salud durante la pandemia podrá ser prestado únicamente bajo las siguientes modalidades:

- 6.1. Prestación de los servicios profesionales de salud en prestadores de servicios para apoyo en la atención de pacientes en urgencias, hospitalización, cuidados intermedios o cuidados intensivos.
- 6.2. Prestación de los servicios profesionales de salud en prestadores de servicios en consulta externa intra o extramural, lo cual puede permitir que profesionales de salud con mayor experiencia y tiempo de vinculación con el prestador, pueda ser movilizado de dichos servicios a los de mayor complejidad.
- 6.3. Mediante convenio celebrado entre la institución de educación superior que gradúe a los profesionales de la salud objeto de la presente resolución y el prestador de servicios de salud, para la atención en las modalidades antes citadas, con el acompañamiento de la institución educativa al profesional correspondiente.
- 6.4. Mediante vinculación a los programas de salud dirigidos a poblaciones vulnerables, como población reclusa, desplazados, indígenas, menores en

Continuación de la resolución “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio - SSO-, en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19”

abandono bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), centros de atención a personas mayores, entre otros.

**Artículo 7. Procedimiento de asignación y aprobación de plazas.** La institución interesada en tener plaza de servicio social obligatorio para reforzar la atención en salud durante la pandemia por COVID-19, solicitará la apertura de la plaza de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1058 de 2010.

Para su aprobación, las plazas deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Corresponder a una de las profesiones definidas en el artículo 2º de la presente resolución.
- b) Corresponder a una de las modalidades definidas en el artículo 6º de la presente resolución.

La información sobre la provisión de estas plazas, una vez reportada por la entidad interesada a las direcciones departamentales de salud, entidad que hagan sus veces, o a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, según corresponda, será remitida a este Ministerio en el aplicativo establecido para tal.

**Artículo 8. Vinculación del profesional egresado.** Creada y autorizada la plaza por parte de la secretaría de salud departamental o la entidad que haga sus veces, o a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, según corresponda, la entidad vinculará y asignará directamente al profesional interesado que cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 2 de la presente resolución.

Con la vinculación del profesional al servicio, la respectiva entidad deberá informar a la secretaría de salud departamental, la entidad que haga sus veces, o a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, según corresponda el nombre del profesional, su identificación, la institución de educación superior y la profesión.

### Capítulo III

#### Condiciones del Servicio Social Obligatorio prestado durante la pandemia

**Artículo 9. Duración.** El SSO que se preste mediante la asignación directa de la plaza para reforzar la atención en salud durante la pandemia por COVID-19, en los términos del artículo 4 de la presente resolución, deberá cumplirse por un término mínimo de seis (6) meses y máximo de 12 meses.

El Ministerio de Salud y Protección Social determinará la duración mínima y máxima, del SSO para la respectiva plaza.

**Artículo 10. Licencia provisional para el ejercicio de la profesión.** A partir del momento en que se formalice su vinculación con el prestador de servicios de salud a la plaza del servicio social obligatorio y se realice el registro en el aplicativo dispuesto para tal fin, los profesionales contarán en forma automática con una licencia provisional para el ejercicio de su profesión. Dicha licencia se entenderá vigente hasta la culminación del servicio social obligatorio y tendrá alcance sólo para las actividades realizadas en el marco del desarrollo de este servicio en los términos descritos en ésta resolución.

Continuación de la resolución “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el Servicio Social Obligatorio - SSO-, en el marco de la emergencia sanitaria derivada de la Pandemia COVID-19”

**Artículo 11. Elementos de Protección Personal.** El prestador de servicios de salud o la entidad encargada del programa contemplado en el numeral 6.4 del artículo 6 del presente acto administrativo, deberá proveer en forma oportuna y continua los elementos de protección personal a cada uno de estos profesionales vinculados bajo esta modalidad de prestación del servicio social obligatorio, así como observar los lineamientos para prevención control y reporte de accidente por exposición ocupacional al COVID-19 en instituciones de salud emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 9° del Decreto 538 de 2020.

**Parágrafo.** De acuerdo con los Decretos 488 y 500, ambos de 2020, y sin perjuicio de la obligación del prestador, las Administradoras de Riesgos Laborales deberán apoyar en el suministro de estos elementos de protección personal.

**Artículo 12. Autorización del ejercicio.** Una vez cumplido el servicio social obligatorio, el profesional deberá presentar la certificación expedida por la institución donde prestó el servicio ante la entidad competente, para efectos de la autorización del ejercicio de la profesión.

#### **Capítulo IV Disposiciones finales**

**Artículo 13. Normatividad aplicable.** Las demás condiciones contenidas en las disposiciones vigentes para los profesionales en servicio social obligatorio regular aplicarán a los profesionales que se vinculen bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 7 de esta resolución. En todo caso, en virtud de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1751 de 2015, se deberán garantizar condiciones laborales justas y dignas, con estabilidad y facilidades para incrementar sus conocimientos, de acuerdo con las necesidades institucionales.

**Artículo 14. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.  
Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud  
Directora Jurídica